

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEÑOR: La penuria del Erario, que viene imponiendo la imprescindible necesidad de hacer economías, obliga al Gobierno de V. M. á procurar por todos los medios posibles la nivelacion de los presupuestos del Estado. En este concepto, y siendo aun excesivo el número de Generales y Brigadieres que figuran en el Estado Mayor general del ejército, parece oportuno activar la amortizacion del sobrante en esas clases. Ya V. M. se dignó ordenar por real decreto de 1.º de Febrero del corriente año que para cubrir las vacantes sólo se proveyese en adelante una de cada dos en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y de cada tres una en la de Brigadieres. No obstante esto, el Ministro que llama la atención de V. M. opina que sería conveniente dar mayor impulso á la amortizacion de las vacantes que ocurran para reducir con mayor prontitud dicho escalafon á su estado normal. Llevado de este pensamiento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, de cada tres vacantes que ocurran en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo sólo se proveerá una, y otra por cada cuatro que resulten en la de Brigadieres.

2.º Los ascendidos á Generales ó Brigadieres por mérito de guerra cubrirán vacante si la hubiese, ó se contarán en otro caso sus ascensos con aplicacion al turno reglamentario de las que despues ocurran.

Dado en Palacio á 27 de Octubre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra Joaquin Bassols.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. José Gros y D. José Ostolaza, á su nombre y al de varios vecinos de las villas de Guetaria, Zarauz y Orio, que se permita el embarque por dichos puntos de frutos del país:

Visto el apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de la renta relativo á la habilitacion que disfrutan las Aduanas y los puntos de carga y descarga:

Vista la orden ministerial de 13 de Marzo último, por la cual se habilitó la playa de Guetaria para el embarque de frutos del país:

Considerando que estando habilitados los demás puntos para el desembarque de frutos del país, deben estarlo con mayor razon para el embarque de los mismos, como medio de facilitar la salida de los productos de dichas localidades:

Considerando que las exportaciones de los mencionados artículos no pueden ser objeto de defraudacion para el Estado, toda vez que se destinan á otros puntos de la misma provincia;

S. M. el rey ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., se habiliten las plazas de Orio y Zarauz para el embarque de frutos del país con destino á otros puntos de la misma provincia, con las formalidades siguientes:

1.º Cada expedicion deberá ir acompañada de un certificado del alcalde de dichas villas, en el cual conste el número, bultos, clase y cantidad de los artículos:

Y 2.º El Jefe del resguardo de servicio en las referidas playas intervendrá los citados embarques, tomando nota de los certificados en un libro foliado y rubricado por el administrador de la Aduana de San Sebastian.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la autorizacion concedida por real orden de 19 de Enero de 1867 á D. Francisco Perez para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en la rambla de Gérjal, provincia de Almeria; quedando sujeto el concesionario á las condiciones que le fueron impuestas en la real orden mencionada, y debiendo principiarse las obras dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y concluirse en el término de dos años.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se haga entender al referido don Francisco Perez que si faltare á cualquiera de las obligaciones que se le imponen se declarará la caducidad de esta concesion.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.

Sr. Director general de Obras públicas. (G. del 29 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 500 pesetas cada cinco años al Profesorado de escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere á importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contraídos por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las escuelas especiales exige tambien ciertas reglas practicas, porque aunque el ministro que suscribe aconsejaría desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultaran, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones el ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de escuelas especiales se contarán á partir de la fecha del primer real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponde segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la Gaceta los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él; pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de seis meses remitirán los profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 27 de octubre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo. (Gaceta del 31 de octubre.)

El ministro plenipotenciario de su majestad britanica en Madrid, por encargo de su gobierno, ha rogado al señor ministro de Estado haga se de publicidad al siguiente anuncio:

Por el Convenio sobre naturalizacion celebrado entre su majestad britanica y los Estados- Unidos de America, firmado en Washington en 23 de febrero de 1871, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 4 de mayo del mismo año, se estipula que los ciudadanos de los Estados- Unidos que con anterioridad al 13 de mayo de 1870 se hayan naturalizado súbditos ingleses, y los súbditos de la Gran Bretaña que antes de la misma fecha se hubiesen naturalizado ciudadanos americanos, puedan los unos y los otros, si desean recuperar su nacionalidad primitiva, hacer públicamente renuncia de sus respectivas naturalizaciones antes del 10 de agosto de 1872, firmando al efecto un documento redactado en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

Los que siendo originariamente ciudadanos de los Estados- Unidos de America quieran abandonar la naturalizacion britanica que hubiesen adquirido deberan hacer la renuncia ante los tribunales de justicia autorizados por la ley para conceder la naturalizacion a los extranjeros, o ante los protonotarios o notarios de los mismos tribunales, si se hallan dentro del territorio o jurisdiccion de los Estados Unidos y ante cualquiera agente diplomático o consular de dichos Estados si se encuentran fuera del territorio, debiendo quedar uno de los duplicados en poder del tribunal o agente oficial ante el cual hubiese sido otorgado, remitiéndose el otro inmediatamente al ministerio de Estado.

Del mismo modo cuando un súbdito británico hiciese renuncia a la nacionalidad que hubiese adquirido en los Estados- Unidos deberá verificarlo, por duplicado, ante un juez de paz, si se encuentra en territorio del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, si se halla en otro punto, pero dentro de los dominios de su majestad britanica, lo verificará ante cualquier juez que tenga jurisdiccion civil o criminal, o juez de paz, o cualquier otro funcionario que esté autorizado por la ley en el punto en que se halla el declarante para recibir juramento en asuntos judiciales, pero en este caso deberá hacerse la declaracion por triplicado.

Si el republicano se encuentra fuera del territorio britanico, podrá hacer el mismo la renuncia por triplicado ante el agente diplomático o consular de su majestad.

Las partes contratantes se obligan a comunicarse recíprocamente las listas de los individuos que dentro del territorio o jurisdiccion de cada una de aquellas, o ante sus respectivos Agentes diplomáticos o consulares hayan hecho la declaracion expresando la fecha y punto en donde hayan verificado, como tambien los demas datos que consideren oportunos.

En su consecuencia, las personas que se hallen en el caso de hacer la declaracion arriba indicada pueden acudir a la legacion de su majestad britanica en Madrid, sita en la calle de Torija, núm. 9 en donde se les recibirá dicha declaracion sin devengar derecho.

Modelo de la declaracion.

I, A. B. of (insert above), being originally a citizen of the United States of America (or a British subject), and having become naturalized within the dominions of Her Britannic Majesty as a British subject, (or as a citizen within the

United States of America), do hereby renounce my naturalization as a British subject (or citizen of the United States); and declare that it is my desire to resume my nationality as a citizen of the United States (or British subject).

(Signed) A. B.

Made and subscribed before me in this day of 1871... (Signed) E. F. Justice of Peace (or other title.)

(G. del 29 de octubre.)

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 25.

Seccion de establecimientos científicos

HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra.—Canal de Bristol.

En la bahia de Swansea, al sur del arrecife White Oyster, se ha fondeado por 17 metros de agua a bajamar de sizigias una boya cónica fijada de negro y blanco y con un fénico que dice: «Oyster,» y en la cual se marcan: el Cefo y Brin al NO. 1/4 N. abierto al O. de la punta de la boya de campana del Mixon al NE. 1/4 N. enfilada a pieamar con el estremo oriental de la isla Mumble del Westport Faro Mumble al N. 3/4 E. a distancia de 5 millas, y el cabo Porla Eynon al N. 9/10 O. a distancia de 8,5 millas.

Costa O. de Francia.—Luz de Poulignen.

Desde 1.º de setiembre de 1871 durante la noche, se señala la estremidad de la escollera que se está construyendo en la entrada del puerto de Poulignen a la boca del Loire, con una luz fija roja colocada a 6,9 metros de altura sobre el nivel de la mayor pleamar exacta de un anillo de hierro de 5,7 metros de alto. Dicha luz, que con tiempo claro alcanza a distancia de 5 millas, se halla situada en 47° 16' 30" latitud N. y 3° 48' 45" longitud E.; y además de iluminar la escollera de Poulignen ilumina el sector comprendido entre la punta de Poulignen y la de Chemoulin.

Costa O. de Francia.—Embocadura del Gironda.

Se ha encendido la luz blanca de Terre Noire y la roja de la Palaise, las cuales, se llevan enhi das al embocar el Gironda, guían desde la enfilacion de las luces del Grand Banc y de Cordouan, hasta la punta marcada por las luces fijas rojas de los Georges y de Suzac.

Costa N. de España.—Puerto de San Sebastian.

Segun comunicacion del comandante de Marina de la provincia de Guipúzcoa y capitán del puerto de San Sebastian, resulta que:

«Las puertas establecidas a la entrada de la darsena de dicho puerto se hallan en muy mal estado, en términos de hacerse enteramente imposible el poderlas cerrar en circunstancias de mal tiempo y entrar resaca cuando hay mar gruesa fuera, lo que hace poco seguro el amarradero de los buques dentro de ella y espuesto a causar averías.»

«Los argan os de los muelles fondeados en la concha tambien se hallan deteriorados; y ofrece en lo general poca seguridad en un mal tiempo por lo facil que se les falta algunos de ellos, ó con los filos

que forman hacer romper los calabrotes que a ellos se diesen.»

Costa O. de Africa.—Embocadura del rio Gambia.

Segun noticias recientes, no se encienden los faros del cabo Santa María y de la punta Bullen; en la embocadura del rio Gambia; y la boya ajadrezada que marca el canal se halla tan cubierta de herrumbre, que es fácil confundirla con la boya roja que hay sobre el cantil occidental de la isla de Fajeros, y al N. de la cual es muy peligroso el pasar.

Isla de Cabo Breton.—Costa oriental.—Luz fija de la isla de Scatari.

Segun anuncio del gobierno de Canadá se ha encendido una luz fija roja en una torre blanca cuadrada y de 11 metros de alto, que hay en Menadou en el estremo occidental de la isla Scatari, y que se halla situada en 46° 0' 30" lat. N. y 53° 35' 3" longitud O. Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico ó de reflector, está a 25 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado puede avistarse a distancia de 9 millas.

Luz fija de la isla de Ingonish.

Por el mismo conducto se tiene noticia de haberse encendido una luz fija en una torre blanca, cuadrada de 11 metros de alto, que acaba de construirse en la isla de Ingonish, en 46° 41' 20" lat. N. y 54° 7' 15" long. O. Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico ó lenticular y de quinto orden, está a 66 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado puede avistarse a distancia de 15 millas.

Luz fija del puerto de St. Anne.

Por el mismo conducto se tiene noticia de haberse encendido una luz fija en una torre blanca y de 8,3 metros de alto que acaba de construirse a la banda septentrional de la punta de Beach, en la entrada del puerto de St. Anne, en 45° 17' 30" latitud N. y 54° 19' 50" long. O. Dicha luz, catóptrico ó de reflectores, está a 6,6 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado puede avistarse a distancia de 8 millas.

Maine.—Bahia de Casco.

Segun anuncio del gobierno de los Estados- Unidos, se ha encendido una luz fija blanca que da un destello rojo de minuto en minuto en una torre gris de 18 metros de alto, que acaba de construirse en la roca llamada Half way rock, que se halla situada en 43° 39' 20" lat. N. y 63° 49' 25" long. O. Dicha luz cuyo aparato es dióptrico ó lenticular y de tercer orden, está a 21 metros sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado puede avistarse a distancia de 13 millas.

Massachusetts.—Faro de la isla de Thatcher.

Por el mismo conducto se sabe que en la isla de Thatcher, cabo Ann, en lugar de la trompa que habia, se ha puesto un pito de vapor que en tiempos de niebla ó cerrazon, dara de minuto en minuto dos toques, uno de ocho segundos de duracion y otro de cuatro, dejando entre ambos un intervalo de cuatro segundos.

Massachusetts.—Faro de Duxbury.

Por el mismo conducto se sabe que desde el 15 de setiembre de 1871 se enciende una luz en una torre recién construida cerca del muelle de Duxbury, puerto de Plymouth, bahia del cabo Cod. Dicha luz es fija blanca; está a 10,3 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse a distancia de 11 millas. La torre es de hierro; está pintada de rojo, y a bajamar de sizigias tiene a su pié 0,3 metros de agua.

Nueva-York.—Long Island.

Por el mismo conducto se tiene noticia de haberse colocado en el faro de Eaton's Neck en Long Island, a la banda oriental de la entrada de la bahia de Huntigton, una «sirena,» especie de trompa de vapor, que en tiempos cerrados ó de niebla dara con intervalo de 15 segundos un toque de nueve segundos de duracion.

New-Jersey.—Faro de Absecon.

Al faro de Absecon, que era de color de ladrillo, se le han pintado tres fajas de 15,8 metros de ancho. La mas alta, comprendiendo en ella la linterna y la galeria, es blanca; la del medio es roja, y la inferior blanca. Tambien se ha pintado de rojo el faro de faro de Tucker's Beach, que lo estaba de verde.

MAR DEL NORTE.

Costa de Frisia.—Valizas.

Las valizas que se habian quitado durante la guerra entre Francia y Prusia han venido a colocarse en sus antiguas situaciones con la misma altura, pero de distinta forma. La única que se piensa cambiar de situacion es la del Ruffert, la cual se halla sobre la punta occidental de la isla Borkum, al NO. magnético del faro de esta isla, y que tiene 22 metros de altura sobre el nivel de bajamar. La nueva situacion de esta valiza sera a 161 metros al S. 1/4 SO. de la antigua.

Boca del Eider.—Boya-valiza.

La boya-valiza se halla situada en 54° 15' 30" lat. N. y 14° 41' 33" long. E., al E. 19° 41' S. magnético del faro flotante exterior, y al O. 17° N. magnético de la galeota del Eider, que está en 54° 15' 30" lat. N. y 14° 47' 4" long. E.

En la enfilacion de la boya-valiza con la galeota del Eider hay por 5,5 metros de agua una boya roja, terminada en un asta con dos bolas, que se halla en 54° 15' 30" lat. N. y 14° 44' 21" long. E.

En la barra, ó bajamar de sizigias, la profundidad es de poco mas de 0,31 metros; por tanto 0,62 metros menos que sobre la boya roja.

Rio Elba.—Alteracion de las luces.

El Süder-gat, canal que pasa por Neuwark, se ha cogido de tal manera con las arenas, que ha quedado impracticable.

Desde setiembre de 1870 el faro flotante de Kraustnül se halla situado a 785 metros al N. 50° E. de su antigua posicion.

Se trata de quitar la luz de Bak-Licht, y de sustituirla encendiendo al E. del puente viejo de Hofepriel otra que se halla a 18,8 metros de altura sobre el nivel del mar.

Rio Weser.—Cable de Dedesdorf.

En el Weser, cerca de Dedesdorf, se ha tendido un cable telegrafico que se ha señalado con dos valizas plantadas en el banco Dedesdorf; por tanto se prohibe fondear en la enfilacion de estas ó a menos de 150 metros mas arriba ó mas abajo, se pena de 30 thalers (dórs) de multa.

Holanda.—Luces del Schulpengat.

En la banda oriental de la entrada del Schulpengat y en la inmediata proximidad de las valizas del Zanddijk se piensa encender en breve dos luces que de noche den en la enfilacion que debe seguirse para llegar a la boya exterior del Schulpengat; así como de día la dan las valizas.

MAR BALTICO.

Isla Bornholm.—Faro de Hammerhuus.

En Hammeren, isla Bornholm, se está construyendo una nueva torre redonda y de 12,4 metros de alto; en la cual, a 90 metros sobre el nivel de mar, se encenderá una luz, cuyo aparato sera dióptrico de primer orden. Esta torre, que se halla situada en 55° 17' 20" lat. N. y 20° 58'

16" long. E., sustituirá á la antigua que está poco mas de un cable al S. 30° O. de ella, y á la cual cubre ya cuando se pasa cerca de tierra. La demora es verdadera. Variación 12° NO. en 1871.
 Madrid 23 de octubre de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la sección, Cláudio Montero.

por decreto de 28 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 30 de octubre de 1871.—P. I., Norberto del Rio.

amortizarse en el primer semestre del actual año económico verificado en el día de ayer, han resultado amortizables las que tienen los números siguientes:
 Quinientos veinte y nueve.
 Seiscientos veinte y nueve.
 Quinientos setenta y siete.
 Seiscientos cincuenta y dos.
 Trescientos veinte y tres.
 Mil trescientos noventa y dos.
 Dos mil trescientos catorce.
 Seiscientos cuarenta y siete.
 Dos mil trescientos treinta y uno.
 Mil novecientos trece.
 Setecientos sesenta y ocho.
 Quinientos ochenta y nueve.

Dos.
 Mil ciento once.
 Quinientos veinte y ocho.
 Mil ciento veinte.
 Dos mil.
 Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho.
 Seiscientos setenta y cuatro.
 Mil cuatrocientos cuarenta y siete.
 Mil setecientos veinte y nueve.
 Mil setecientos veinte y ocho.
 Novecientos tres.
 Ciento cuarenta y siete.
 Lo que por acuerdo de la misma comisión se publica en este periódico.
 Santander 2 de Noviembre de 1871 — Máximo de Solano Vial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El señor subdelegado de medicina y cirugía del partido me dice con esta fecha lo siguiente:

«Segun los partes recibidos en esta subdelegación en el día de hoy, hay en esta ciudad once enfermos de viruela, por haber sido invadidos dos; no ha habido defunción alguna.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta capital.

Santander 30 de Octubre de 1871 — El gobernador, Carlos Massa Sanguinetti

Decreciendo notablemente la enfermedad de viruelas que aquejaba á esta capital, quedan suprimidos desde hoy los partes que diariamente se insertaban en el Boletín Oficial.

Santander 2 de noviembre de 1871. — Carlos Massa Sanguinetti

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Asturiana», de mineral hierro, al sitio que llaman Peña de Paniza, término del lugar de Ontón, ayuntamiento de Samano, que linda al este con casas de Quintana, al oeste con terreno comun de Mioño, al sur con terreno de D. Cipriano Nazabal y al norte con Castañal.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la zanja que dista próximamente 900 metros del barrio de Quintana que se halla en dirección al este; desde él se medirán al sur 1.000 metros, al norte 500 metros, al este 200 metros y al oeste 1.000 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 28 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de octubre de 1871.—P. I., Norberto del Rio.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que don Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 200 pertenencias con el nombre de Montañesa, de mineral hierro, al sitio que llaman Pedre-rachas, término del lugar de Mioño, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al E. con los Elechales, al N. y O. camino real y venta de Cicero, y al S. con terreno comun.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja que se halla distante 1.000 metros próximamente del sitio de los Elechales que se halla en dirección al E.; desde dicho punto se medirán al oeste 500 metros; al norte 200 metros; al S. 1.000 metros y al E. 1.000 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador

Diputación provincial de Santander

SECRETARÍA.

En el sorteo de acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben

TARIFA

Para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y los países que se indican á continuación por la vía de Santander y de los Vapores Correos franceses de Saint Nazaire á Veracruz.

PAISES	Cartas de España, per cada 10 gramos.	Cartas para España, por cada 10 gramos.	Periódicos é impresos de España por cada 40 gramos.	Periódicos é impresos para España por cada 40 gramos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cuba.--San Thomas.--Méjico.--E. U. de Colombia --Guadalupe y sus dependencias.--Martinica.--Isia Granada.--Guyana Francesa. --Guyana Inglesa.--Guyana Holandesa --Jamáica.--Santa Lucía.--San Vicente.--Trinidad --Curasao	1 10	1 00	0 20	0 12
Panamá.--Puestos del mar Pacífico y colonias francesas de la Océania oriental.....	1 40	1 00	0 30	0 12

El franqueo, tanto para las cartas como para los impresos, es obligatorio. La correspondencia deberá llevar la indicación «Vía Santander.» Los vapores saldrán de Santander los días 15 de cada mes. Santander 27 de octubre de 1871. — Victor Laguna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de Laredo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente Secretario del Juzgado municipal de Hoz, en el partido judicial de Laredo, y debiendo proveerse por oposición y en la forma que previene el reglamento de 10 de abril último y la ley orgánica del poder judicial á que se refiere, los aspirantes á dichas plazas presentarán en dicho Juzgado municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho reglamento y ley previenen, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. 3-2

Anuncios particulares.

EDICTO DE SUBASTA.

Por providencia del señor D. Manuel Prieto Getino, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se venden en pública subasta las hortalizas y demás frutos existentes en un prado sito en las Calzadas Altas de esta capital que llevó en arrendamiento José Cotera y le fueron embargados para pago de costas del juicio de desahucio. Han sido tasados en junta en 28 pesetas 50 céntimos, y se celebrará su remate el día 11 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana en la audien-

cia del juzgado. El expediente puede verse en la escribanía del actuario.

Santander 31 de octubre de 1871. V.º B.º — El escribano, Julian Lopez

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos --Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Del 10 al 11 de noviembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Tariffs de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

c-14 b-3s21

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército; representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-15 b-17

SANTANDER.

Imprenta de EL CÁNTABRO. Calle de la Blanca, núm. 14.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas e inrespondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Garita.	Prado.	Juan Antonio Lopez y Pedro Lopez Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1855
	Ogerin.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Viñas.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotejon.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Polear.	4 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Collado.	2 id. y rozada.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Yujulaquerra.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Argallano.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Collado.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Portilla del Valle.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Valdeharrin.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Acebo.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Monton.	2 montes.	Idem.	Id.	Id.	Id.
		Tierra. 3 helgueros y prado.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	Id.
	Castañeda.	Casa y cuadra.	José García Velasco y mujer.	Sin linderos.	Venta.	1850
	Deesa.	Prado y huerta.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cerraquin.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Ogerin.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llanos.	Id. y matorral.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Fuentona.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Somavia.	Huerto.	Juan Martinez y mujer.	Id.	Id.	Id.
	Idem.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cruz.	Tierra.	Pedro Calvo.	Id.	Id.	1851
	Miradorio.	Otra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Jullinar.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Rozas.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Aspra.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cerraquin.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Jullicente.	Prado y bosque.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Somavia.	Ti rra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Acebo.	Otra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Julagerra.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	Id.	Id.
	Carcera.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Rincon.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	Id.	Id.
	Mazo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Monio.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Quintanal.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cincho.	2 id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cruz.	Otro.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Somavia.	Casa y huerto	Maria Garcia Quitós.	Id. ni cabida.	Id.	Id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Herran.	Tierra.	Domingo Qu vada.	Sin linderos.	Id.	1855
	Miradorio.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Jullinar.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Roz s.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Aspra.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Jullinete.	Prado y bosque.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Quintanal.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Acebo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Julagerra.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Somavia.	Huerto.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Carrera.	Prado.	Idem.	Ni cabida.	Id.	Id.
	Espria.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Llongares.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	Id.	Id.
	Mazo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Valles.	Helguero.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Monio.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Sobre Quintana.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cruz del Alcalde.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cabro.	Casa.	Juan Martinez Ruiz.	Id. ni cabida.	Id.	1851
	Espria.	Tierra.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Valle.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Ogerin.	Prado.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Pozo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Vallejo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotarejo.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cerraquin.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Cotejon.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Oeñi.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Matorro.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Polear.	id.	Idem.	Id.	Id.	Id.
	Portilla.	id.	Idem.	Id. ni sitio.	Id.	Id.

(Se continuará.)